



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

REFERENCIA:	DE EJECUCION-CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE:	CADEFIHUILA
DEMANDADO:	BETULIA MEDINA BAQUERO
PROVENIENTE:	JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
ASUNTO:	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA
RADICADO:	41001-41-89-008-2023-00062-01

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO.

Procede el Despacho a dirimir el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, con ocasión del conocimiento proceso ejecutivo de incumplimiento de contrato presentado por CADEFIHUILA en contra de BETULIA MEDINA BAQUERO.

ANTECEDENTES.

Actuando por conducto de apoderado judicial, la entidad CADEFIHUILA, instauro demanda ejecutiva de menor cuantía contra BETULIA MEDINA BAQUERO, con el fin de obtener la orden de entrega de los 6.045 kilos de café pergamino seco y la suma de \$436.227 por concepto de intereses moratorios desde el treinta y uno (31) de julio de 2020 hasta cuando se realizará el pago.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva – Huila, quien manifestó que carecía de competencia argumentando que en la presente ejecución por obligación de dar es de mínima cuantía basándose en el artículo 432 del Código General del Proceso.

El Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a quien correspondió la demanda, también considera que carece de competencia ante que la ejecución tiene por obligación de dar en menor cuantía argumentando que con solo el valor del saldo de entrega del café en el contrato base es por el valor de \$45.458.400 el cual supera los 40 SMLMV sumado a los perjuicios moratorios por el valor estimado de \$436.227 mensuales a partir del 31/07/2020 hasta la actualidad.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CONSIDERACIONES

En atención al auto presentado por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, del día ocho (08) de febrero de 2023, expone hallarse carente de competencia dentro del presente proceso consagrado en el artículo 139 y 25 del Código General del Proceso:

"Artículo 139 Trámite...

... Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso".

Con base en lo anterior, dispuso la remisión del proceso a este despacho, para su conocimiento.

Para el caso en concreto esta judicatura deberá resolver respecto de la competencia en razón a la cuantía, para lo cual es del caso traer a colación lo establecido en el artículo 25 y 26 del CGP. Los cuales consagran

"Artículo 25 Cuantía...

... 1. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)".

... 2. "Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Artículo 26 Determinación de la cuantía...

... 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Vista las normas en cita, se debe tener en cuenta que la pretensión principal corresponde a la entrega de los 6.045 kilos de café pergamino seco equivalentes a la suma de \$45.458.400 (según se desprende del contrato presentado como título ejecutivo) aunado a que solicita por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

concepto de intereses moratorios a título de perjuicio del día 31/07/2020 un valor mensual por \$436.227 hasta la fecha de la entrega, por lo tanto, la cifra en la fecha de presentación de la demanda, se calcula en la suma de \$12.214.356 más el valor de la pretensión principal en equivalencia a \$45.458.400 para un total de pretensiones al momento de presentación de la demanda de \$57.672.756 y como quiera que la demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2022, la menor cuantía corresponde a suma superior a \$40.000.000, es por lo que en concordancia con lo estipulado en los artículos 139 y 25 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva es quien en derecho le corresponde asumir la competencia para conocer del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, es competente para conocer del presente asunto judicial atendiendo los motivos señalados en esta providencia.

TERCERO. REMITASE el expediente por secretaria al Juzgado Tercero Civil Municipal del Circuito de Neiva. **Secretaria proceda de conformidad.**

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva de Neiva. **Ofíciase.**

QUINTO. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

